CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "CARMI RINEPT URBINA S/ CARTA DE NATURALIZACIÓN", N° 1071, AÑO 2.021, FOLIO 91.--------

RECIBIDO ESTADÍSTICA 8-05-2024 Fátima López Franco Asistente

A.I. Nº 362

Asunción, 7 de mayo del 2.024.-

Y VISTOS: El Expediente formado por solicitud de Carta de Naturalización para CARMI RINEPT URBINA, las demás constancias, ----------

C O N S I D E R A N D O:

Se presenta CARMI RINEPT URBINA, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogada, ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a solicitar obtener la nacionalidad paraguaya por naturalización, acompañando los recaudos exigidos en los Artículos 37 y 40, de la Acordada Nº 464, de fecha 26 de Junio del 2.007 y los Artículos 148 y 154 de la Constitución.---------

Preliminarmente, corresponde remitirse a la normativa aplicable al planteamiento sometido a consideración de esta Máxima Instancia, y al respecto el artículo 148 de la Carta Magna enuncia los requisitos necesarios para acoger favorablemente dicha pretensión a saber: 1. mayoría de edad; 2. radicación mínima de tres años en territorio nacional; 3. ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria, y 4. buena conducta, definida en la ley, concordante con el artículo 37 de la Acordada Nº 467/2007.-------

Hechas estas disquisiciones se pasará a dar estudio las constancias de autos en correspondencia a las prescripciones normativas. ----------

Tal es así que, la recurrente ha acreditado el primer presupuesto al probar que es mayor de edad, según se desprende de su cédula de identidad paraguaya cuya copia autenticada acompañó identificado con el Nº 8.143.943 (fs. 17), nacida en San Cristóbal, República Bolivariana de Venezuela. Idéntica situación se evidencia en el documento de identidad del país de origen de la solicitante identificado con el Nº 150884954(fs. 4/5 y 63/80) así como en su certificado de nacimiento (fs. 6/10) en el que figura como su progenitora la Sra. Alix Esperanza Urbina González. De todas estas documentaciones claramente se comprueba el primer requisito por lo cual estando estudio a la presente solicitud. ----------

César Antonio Garay

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

César M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Dr. Luis María Benítez Riera Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro

Eugenio Jiménez R. Ministro

Ante mí: María Rita Monges Dos Santos Secretaria

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Cand MINISTRO

Alberto Martínez Simón Ministro

Gustavo E. Santander Dans Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O. Ministra

Con respecto a la radicación en el territorio nacional requerida, cabe advertir que dicho supuesto se encuentra reglamentado en la Acordada más arriba enunciada, específicamente en su artículo 42, pues en dicho articulado establece su carácter de forma continuada que empieza a contarse a partir de la obtención de la radicación permanente por parte de la interesada y seguidamente menciona las situaciones en las que no se podrá otorgar la naturalización cuando la radicación se encuentre aquejada por algún vicio.----------

Pues bien, revisadas nuevamente las constancias de Autos se observa que la recurrente acreditó su residencia en el país de forma permanente y continuada desde el año 2.016, según Certificado de Radicación emitido por la Dirección General de Migraciones (fs. 36) habiendo obtenido el carácter permanente mediante el Carnet Número 00195552 (fs. 12) y, conforme al Acta de Constitución remitida por el Juzgado de Paz de Santísima Trinidad, obrante a fs. 53/57 se comprueba su permanencia en el territorio de la República del Paraguay domiciliada en la vivienda N° 397 ubicada en la calle Pasaje Santa Ana Nº 397 casi Congreso de Colombia, del Barrio Santísima Trinidad, de la ciudad de Asunción. ----------

Ahora bien, antes de pasar al análisis del siguiente presupuesto resulta importante señalar que, de las actuaciones obrantes en el expediente no se evidencia ninguna de las circunstancias enunciadas en el art. 42 de la Acordada Nº 464/2007 que impedirían otorgar la naturalización a la peticionante, ya que la misma, como se ha mencionado, ha obtenido su radicación permanente y a partir de ella ha transcurrido el plazo de tres años enunciado constatándose a su vez la constitución de su domicilio real en el territorio de la Republica. Asimismo, no se ha evidenciado ausencias por espacios de tiempo superiores a tres meses por año, durante cada uno de los tres (3) años anteriores al pedido de naturalización. Dicho todo esto, queda sobradamente acreditado el requisito de la residencia. ----------

Pasado al siguiente presupuesto referente al ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria se tiene que la recurrente declaró ser Analista de Riesgo

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL - 8 -05- 2024 Asistente

Operacional y al efecto acompañó la constancia laboral expedida por el Banco Familiar que acredita dicha circunstancia, por lo que esta Máxima Instancia considera que este presupuesto también se encuentra comprendido. ----------

Por último, en lo referente al requisito de la buena conducta, se evidencia que la misma demostró dicha circunstancia con los Antecedentes Policiales expedidos por la Policía Nacional a través de su Departamento de Identificaciones (fs. 14), que condice con el informe actualizado remitido por la citada dependencia obrante a fs. 62. Idéntica situación se observa con el informe remitido por la INTERPOL (fs. 50) y con el Certificado de la Oficina de Antecedentes Penales del Poder Judicial, donde se verifica que no registra procesos penales (fs. 41). Por último, del informe remitido por la Sección de Estadística del Poder Judicial (fs. 42) se evidencia que la recurrente no registra juicios en su contra, por lo que, ante tales circunstancias la buena conducta, a la fecha del dictado de la resolución, no se encuentra afectada y por ende, acreditada. ----------

Así también a fs. 39 de Autos se comprueba que la peticionante aprobó el Examen de rigor previsto en el Artículo 46, de la Acordada Número 464, de fecha 26 de Junio del 2.007.--

A fs. 83/84 rola el Dictamen Fiscal Nº 73, de fecha 27 de Junio del 2.022, donde la Fiscal Adjunta, Abogada Patricia Rivarola, consideró que hallándose reunidos los requisitos exigidos en la Constitución y la Acordada N° 464/2.007, corresponde que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia otorgue la nacionalidad paraguaya por naturalización a CARMI RINEPT URBINA. ----------

Habiendo cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 148 de la Constitución, corresponde otorgar a la solicitante la Nacionalidad Paraguaya por Naturalización.----------

POR TANTO, la Excelentísima; ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

DECLARAR que CARMI RINEPT URBINA, con Cédula de Identidad Paraguaya Número 8.143.941, es de Nacionalidad Paraguaya por Naturalización a partir de la fecha.----------

OTORGAR la correspondiente Carta de Naturalización, previo juramento de rigor.----------

COMUNICAR esta Resolución al Poder Ejecutivo y a las demás autoridades que sea menester.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí:

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Alberto Martínez Simon
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

César Antonio Garay

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Sobrescrito: 2024; vale -

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria